000030/2017

Esquel, de abril de 2017.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO:</u>----------

----El recurso de apelación ordinaria interpuesto por la demandada Provincia del Chubut contra la Sentencia Interlocutoria Nº 49/2017 CANO del 27/03/2017 (fs. 112 y vta.).----------

-El art. 257 del CPCC. dispone la procedencia, forma y plazo de interposición.----------

------Ante ello, este Cuerpo procede a analizar las actuaciones y el recurso intentado por la demandada, concluyendo que fue interpuesto en tiempo y forma y constituyó domicilio legal en la Capital de la Provincia, sede del Superior Tribunal de Justicia en Av. xx M. Nº XXX de la ciudad de Rawson.-

----------Si bien no estamos en presencia de una sentencia definitiva, puede decirse que es equiparable pues lo resuelto tiene un contenido económico; este valor patrimonial disputado habilita el recurso de apelación conforme la Ley V Nº 3 art. 32 inc. 6, por lo que corresponde conceder el recurso debiendo remitirse las presentes actuaciones al Excmo. Superior Tribunal de Justicia para su tratamiento.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------<u>RESUELVE</u>----------

-----1º) CONCEDER el recurso ordinario de apelación interpuesto por la demandada contra la Sentencia Interlocutoria Nº 49/2017 CANO del 27/03/2017 (fs. 112 y vta.) conforme art. 257 del CPCC y 32 de la Ley V-III inc. 6, debiendo remitirse los presentes al Excmo. Superior Tribunal de Justicia.----------

----2º) TENER a la apelante por constituido domicilio legal en la Capital de la Provincia, sede del Superior Tribunal de Justicia, en Av. xx M. N° 550 de la ciudad de Rawson.----------**3°) REGÍSTRESE**, notifíquese y elévese al Superior Tribunal de Justicia con atenta nota de estilo.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017. CONSTE.-